



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

www.amb.gov.co

Teléfono: 6447586

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Conforme con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la suscrita Profesional Universitaria del Área Jurídica de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, se permite informar que al señor **ERNESTO PINTO LESMES**, mediante comunicado AMB-STM -584-, de fecha Dieciocho (18) de diciembre de 2017, se le solicito comparecer en la Entidad a efectos de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 001101 del dieciocho (18) de diciembre de 2017, oficio que fue remitido a la dirección Calle 19 No. 19-30 San Francisco, del Municipio de Bucaramanga, el cual fue devuelto el 16 de enero de 2018, por la oficina de correo SERVIENTREGA, bajo la causal " DEVUELTO AL REMITENTE POR IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA ", razón por la que se procede, en cumplimiento de los postulados legales, a publicar el aviso y copia íntegra del acto administrativo en mención.

El presente AVISO se fija, el Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho (2018), a las siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar de acceso al público del Área Metropolitana de Bucaramanga Subdirección de Transporte, por el término de cinco (5) días.

Se desfija a los días del mes de de dos mil dieciocho (2018).

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.



NELLY PATRICIA MARÍN RODRIGUEZ
Profesional Universitario-Área Jurídica STM



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

www.amb.gov.co

Teléfono: 6447586

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

AMB-STM-

Bucaramanga,

Señor

SERGIO ANDRÉS PRADA REY

Representante Legal TAX SOL DE ORIENTE S.A

Calle 41 No. 26-12 tel. 3646272

Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RAD. EP-007 2017

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 001101 del Dieciocho (18) de diciembre de 2017, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra el presente aviso no procede Recurso alguno.


El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de propiedad del sujeto a notificar conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Anexo lo enunciado: en dos (02) folios.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
Profesional Universitario- Área Jurídica STM

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBAJANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 001101 (18 DIC 2017)	VERSIÓN: 03

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR ERNESTO PINTO LESMES, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS XMD578”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996, 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000713 del 18 de noviembre de 2017, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor ERNESTO PINTO LESMES, en su calidad de propietario del vehículo de placas XMD578 afiliado a la Empresa TAXSOL DE ORIENTE S.A, al no cumplir con la obligación de presentar los documentos ante la empresa vinculadora de su vehículo con el propósito de renovar la tarjeta de operación.¹
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor ERNESTO PINTO LESMES, el día 18 de noviembre de 2016, tal y como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, autentica y gratuita de la misma.²
3. Que obra dentro del expediente como prueba el informe de infracciones de transporte No. 004740 elaborado el 09 de noviembre de 2016, junto con el oficio remitido del mismo por parte del Coordinador Grupo Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Así como la solicitud de entrega del vehículo de placas XMD578 por parte del propietario³
4. Que igualmente consta la comunicación AMB-STM-7730 de fecha 18 de noviembre de 2017, mediante la cual se remite el acta de entrega del vehículo de placas XMD578, suscrita por el Subdirector de Transporte y el propietario del vehículo, señor ERNESTO PINTO LESMES.⁴
5. Que así mismo se encuentra en la foliatura copia de la solicitud de renovación de la tarjeta de operación del vehículo de placa XMD578, suscrita por la gerente de la empresa TAXSOL DE ORIENTE S.A., radicada ante el AMB el día 18 de agosto de 2016 bajo el No. 06878.⁵
6. Que conforme obra en constancia, el término para presentar alegatos vencía el 02 de diciembre de 2016.⁶

1 Folio 15 y su reverso y 16


2 Folio 17

3 Folios 1 al 13

4 Folios 4 a 5

5 Folio 14

6 Folio 19

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - ARRIÓ - FRESERETA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 001101 (18 DIC 2017)	1 VERSIÓN: 03

7. Que el día 02 de diciembre de 2016 bajo el No. 1108, esto es, dentro del término y oportunidad legal para ello, el señor ERENESTO PINTO LESMES, presentó descargos.⁷

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

El señor ERNESTO PINTO LESMES, expone que el vehículo de su propiedad de placas XMD578, si contaba con la tarjeta de operación correspondiente que le permitía operar en las condiciones que lo estaba realizando, teniendo en cuenta que la tarjeta de operación fue tramitada por la empresa vinculadora TAXSOL DE ORIENTE S.A., ante el AMB, previa presentación de los documentos necesarios para la renovación, expidiéndose la tarjeta de operación No 0100586 con vencimiento 31 de diciembre de 2016; así mismo manifiesta que para la época de los hechos el conductor del vehículo citado no portaba la tarjeta de operación.

Solicita se tengan en cuenta los argumentos presentados y se anule informe de infracciones al transporte No 004740 del 9 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada al señor ERENESTO PINTO LESMES, en su calidad de propietario del vehículo de placas XMD578 vinculado a la empresa TAXSOL DE ORIENTE S.A., específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar la Tarjeta de Operación ante la empresa vinculadora, para lo cual no sólo se analizará de conformidad con las reglas de la sana crítica las pruebas aportadas a la foliatura, esto es, el informe de infracciones de transporte No. 004740 del cual se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos conocidos por el agente de tránsito Luis Guerrero portador de la placa 132 adscrito a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como la solicitud de renovación del documento de transporte por parte de la empresa, la solicitud de salida del citado vehículo por parte de su propietario y la consecuente orden de entrega y el escrito de descargos presentado por el propietario investigado.


En primer término, tenemos que el informe único de infracciones de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015⁸, se tendrá como prueba para el inicio de la correspondiente investigación administrativa, lo cual tiene su razón de ser teniendo en cuenta que del mismo se desprenden los hechos materia de investigación, en el presente evento que el señor ERNESTO PINTO LESMES, en quien confluyen las dos condiciones, esto es, propietario y conductor del vehículo de placas XMD578 se encontraba prestando un servicio público sin portar la tarjeta de operación.⁹

Así mismo, si tenemos en cuenta que las tarjetas de operación de los vehículos tipo taxi vinculados a la Empresa TAXSOL DE ORIENTE S.A. vencían el día 31 de Diciembre de 2015, debía en primer lugar el propietario presentar la documentación correspondiente para efectos de lograr la renovación del documento de transporte ante la empresa con dos (2) meses de antelación, para que ésta presentara ante la Subdirección de Transporte la solicitud de renovación con un (1) mes

⁷ Folio 20 a 21

⁸ Artículo 2.2.1.8.3.3. informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El Informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la Investigación administrativa correspondiente.

⁹ Folio 2

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 001101 (18 DIC 2017)	VERSIÓN: 03

de anterioridad al vencimiento, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.3.8.6. Del Decreto 1079 de 2015¹⁰.

Como se desprende de lo anterior, la solicitud de renovación de la tarjeta de operación del vehículo de placas XMD578, no correspondió a los términos señalados en la norma en cita, y sólo ocurrió el día 18 de agosto de 2016 de manera extemporánea, esto es, ocho meses después del vencimiento .

Dentro del acervo probatorio igualmente se cuenta con el escrito que contiene los descargos y explicaciones presentados por el señor ERNESTO PINTO LESMES, en donde pretende sustentar su conducta, en su afirmación de que presentó los documentos a la Empresa TAXSOL DE ORIENTE S.A., vinculadora de su vehículo, para que gestionara la tarjeta de operación ante el Area Metropolitana de Bucaramanga, habiéndose expedido la Tarjeta de operación 0100586 pero el conductor para el día de los hechos no portaba el citado documento. Adicionalmente indica que sean tenidos en cuenta sus argumentos y se anule el informe unico de infracciones de transporte No 004740 de 9 de noviembre -2017.

Visto lo anterior, debe señalarse que la sola afirmación del propietario no es suficiente para probar el cumplimiento de su deber de presentar la documentación requerida para obtener el documento de transporte que hoy se echa de menos, máxime si tenemos en cuenta que en la presente investigación, sólo obra la solicitud de la empresa de renovación del documento, tal como se dijo anteriormente, sólo hasta el día 18 de agosto de 2016, además de tener en cuenta que la tarjeta de operación del vehículo se encontraba vencida desde el día 31 de diciembre de 2015, esto es, por un periodo superior a ocho (8) meses.


Desestimado este argumento, se procede a analizar la solicitud de exoneración expuesta por el investigado basada en que si se realizó el trámite de la tarjeta de operación, indicándose que las causales eximentes de responsabilidad están taxativamente señaladas en la ley, sin que dentro de las mismas se encuentren las invocadas por usted.

Así las cosas, tenemos, que las infracciones de transporte se constituye como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio siendo sujeto de sanciones quienes incurran en estas violaciones a las normas reguladoras del transporte, entre otros, Propietarios de vehículos, y las personas que violen o faciliten la violación de las normas.¹¹

Acorde con lo anterior, es claro para este despacho que el señor ERNESTO PINTO LESMES, en su calidad de propietario de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, no cumplió con la obligación para regularizar el servicio que le imponía el artículo 2.2.1.3.8.6. del Decreto 1079 de 2015, al cumplir con la obligación de presentar ante la empresa vinculadora de su vehículo la documentación exigida para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.

10 Artículo 2.2.1.3.8.6. Decreto 1079 de 2015. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios y/o tenedores de los vehículos, por concepto de la tramitación de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver a la autoridad de transporte competente los originales de las tarjetas de operación venidas o del cambio de empresa.

¹¹ La ley 105 de 1993 en sus artículo 9 numeral 2) y 4)

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIABLANCA - SIVIGIA - PROSPECTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 001101 (18 DIC 2017)	VERSIÓN: 03

En consonancia con lo manifestado, es necesario concluir que esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con la sana crítica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que el señor Ernesto Pinto Lesmes, incurrió en una conducta infractora a la norma de transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art 46 literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción administrativa al señor ERNESTO PINTO LESMES identificado con la cédula de ciudadanía No.1098.731.131 de La Bucaramanga, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016, equivalente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$689.454.00), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: : La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta No. 360-00461-8 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe adjuntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor ERNESTO PINTO LESMES, y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

18 DIC 2017



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó: Acdul Sierra Prada- Profesional Universitario—STM
Revisó. Nelly Patricia Marín Rodríguez- Profesional Universitario – Área Jurídica- STM